



AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Popayán, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
 DTE: WALBERTO SEGURA GARCÍA
 DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES, vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE
 SEGUROS S.A.
 RAD: 1900131050022019-00266-00

En vista de que COLPENSIONES allega Resolución No. SUB 35732 del 12 de febrero de 2021, mediante la cual reconoce sustitución pensional al señor WALBERTO SEGURA GARCÍA, en la que ordena:

“ARTICULO PRIMERO: *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE POPAYAN el 28 de septiembre de 2012 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA ÚNICA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de noviembre de 2013 no casado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL SL3348-2019 Radicación No. 66075 Acta 028 del 21 de agosto de 2019 el dentro del proceso con radicado No. 19001310500220100028600 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora SANCHEZ VALENCIA PRESENTACION, quien en vida se identificó con CC No. 25,435,041, ocurrido el 10 de febrero de 2006, en los siguientes términos y cuantías:*

WALBERTO SEGURA GARCIA, identificado con CC No. 4.679.720, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario a 1 de diciembre 2020 = \$877.803,00 2021 = \$908.526,00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1,786,329.00
Indexación	\$ 3,599.00
Descuentos en Salud	\$143,000.00
Valor a Pagar	\$1,646,928.00

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) ROJAS TOLEDO JOHANA, identificado(a) con CC número 36293901 y con T.P. No. 157202 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

ARTICULO SEGUNDO: *La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202102 que se paga en el periodo 202103 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de POPAYAN CR 9 15N 18 AVENIDA PANAMERICANA.*



ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTICULO CUARTO: Declarar que el retroactivo pensional junto con la indexación y las costas procesales y de ejecución fueron cancelada mediante título judicial No. 469180000605004. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE POPAYAN el 28 de septiembre de 2012 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA ÚNICA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de noviembre de 2013 no casado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL SL3348-2019 Radicación No. 66075 Acta 028 del 21 de agosto de 2019 el dentro del proceso con radicado No. 19001310500220100028600, autoridad(es) del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la doctora ROJAS TOLEDO JOHANA, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.”

Y considerando la petición de la apoderada de la demandante, de la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente y verificándose que con las sumas canceladas en este asunto se paga lo ordenado por este Despacho y confirmado por el Tribunal Superior de Popayán, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Se ordenará la devolución del remanente constituido en el Depósito judicial Numero 469180000619172, por valor de \$11.183.168,00, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo expuesto El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ORDENAR la devolución del remanente constituido en el Depósito judicial Numero 469180000619172, por valor de \$11.183.168,00, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", identificada con Nit # 9003360047

TERCERO: Ordenar LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

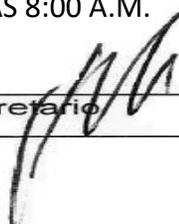
CUARTO: ARCHÍVAR el proceso y CANCELAR su radicación previa las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Información Jurídico Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 29, FIJADO HOY, 1o DE MARZO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--